



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE ODOTÁ

Bogotá D.C.,

06 AGO 2020

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-00455-00

Vista la solicitud que antecede [Fl. 47], el Despacho **CONSIDERA:**

Ha de partirse de la premisa que el **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política, tiene operancia frente a funciones de carácter administrativo, no así, en tratándose de la actividad puramente jurisdiccional.

Efectivamente, en tal sentido la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-290 de 1.993; expuso que "el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A." (Se resaltó)

En ese orden de ideas, y como quiera que la solicitud precedente no se enmarca dentro de las funciones de orden administrativo que ocasionalmente competen a los jueces, sino que es propio del trámite del proceso de la referencia, no es procedente dar curso a la misma.

En atención a la solicitud elevada por la demandada, en la cual solicita se le entreguen los oficios de levantamiento de las medidas cautelares a su autorizado, quien no cumple con lo dispuesto por esta sede Judicial respecto a las personas autorizadas para acceder a los expedientes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 del C.P.C., 123 del C.G.P. en concordancia con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 053 Hoy 06 AGO 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

J.A.C.H.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

06 AGO 2020

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-00455-00

1. En atención a la solicitud de remisión de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, presentada por la demandada [Fl. 48], el Despacho hace las siguientes precisiones:

1.1. Se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación en auto del 22 de enero de 2020 y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. [Fl. 91]

1.2. Secretaria elaboró los oficios de levantamiento de medias cautelares Nos. 0211, 0210, 209 y 208 del 29 de enero de 2020. [Fls. 40 -43].

1.3. La demanda Eunice Rincón Barreto, a través de correo electrónico el 27 de 2020, solicitó se le remitieran los oficios de levantamiento de medidas cautelares al correo eunicerb226@gmail.com.

2. De acuerdo con lo anterior el Juzgado **Dispone:**

2.1. Atendiendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se ordena la **remisión** por Secretaria de los oficios originales de levantamiento de medidas cautelares Nos. 0211, 0210, 209 y 208 del 29 de enero de 2020, cuyas copias reposan en los folios 40 - 43, al correo electrónico de la demanda Eunice Rincón Barreto eunicerb226@gmail.com.

2.2 Los citados oficios serán publicados en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-047-civil-municipal-de-bogota/88>, para su verificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

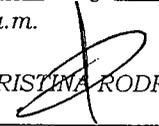

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

J.A.C.H.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 026 Hoy 10 AGO 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS